II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1999

relativa a la aplicación provisional de acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y determinados terceros países (Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Moldova, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán) sobre el comercio de productos textiles

(1999/867/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en particular, su artículo 133 en relación con la primera frase del apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) La Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad Acuerdos en forma de Canje de Notas para revisar y prorrogar los acuerdos y protocolos bilaterales existentes relativos al comercio de productos textiles con determinados terceros países (Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Moldova, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán).

(2) Dichos acuerdos en forma de Canje de Notas deberían aplicarse provisionalmente a partir del 1 de enero de 2000, con sujeción a su aplicación provisional recíproca por parte de los mencionados países,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Acuerdos en forma de Canje de Notas enumerados en el anexo de la presente Decisión se aplicarán con carácter provisional a partir del 1 de enero de 2000, hasta tanto tenga lugar su celebración formal, a reserva de su aplicación provisional recíproca por parte de los países asociados [1].

Los textos de los Acuerdos se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

T. HALONEN

[1] La fecha a partir de la cual será efectiva la aplicación provisional se publicará en la serie C del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.